



RESOLUCIÓN № 4051 DE 2020



Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010454 del 25 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120144145 del 17 de octubre de 2018, publicada el día 26 del mismo mes y año, se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional, Grado 6, identificado con el código OPEC No. 61833, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **ANDRÉS FELIPE DELGADO CORAL**, quien ocupa la tercera (3) posición en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

"LA EXPERIENCIA REPORTADA NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120010454 del 25 de junio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

- "a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 9 de julio de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ANDRÉS FELIPE DELGADO CORAL**, el contenido del Auto No. 20192120010454 del 25 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **ANDRÉS FELIPE DELGADO CORAL,** con escrito radicado bajo el número 20196000685262 del 18 de julio de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

"(...) comedidamente me permito dirigirme a ustedes, con el fin de hacer uso del mencionado derecho, con base en el numeral 1 de dicho artículo, el cual reza: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

De acuerdo con la anterior, es apremiante para mí, hacer uso de mi derecho Constitucional y con base en lo anteriormente expuesto, no encuentro razón para que la distinguida Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, haya decidido excluirme de la "lista de elegibles" relacionada con el "concurso de méritos objeto de la Convocatoria No." 436 de 2017-SENA, aduciendo según el auto citado en la referencia que, "la experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo". De igual manera, encuentro al lugar mencionar, que parte del proceso, una institución universitaria contratada por la CNSC adelantó la respectiva validación de la información aportada por cada participante, la que en mi caso, confirmó mi experiencia laboral y profesional aplicable para el cargo Profesional grado 6 determinado con el número OPEC 61833.

Así las cosas, y con base en cada una de las funciones dispuestas para el desempeño del cargo, presento el siguiente paralelo con el que se pueda probar, que cuento con el conocimiento, habilidades, competencias y experiencia necesaria y suficiente para aspirar y desempeñar el cargo objeto de la presente:

Funciones requeridas	Experiencia profesional
Aplicar los instrumentos, guías y metodologias para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional. Ejecutar los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.	Constructora Jaramillo Mora. Revisar sistemáticamente los procesos, métodos de trabajo, y actividades realizadas, buscando el perfeccionamiento y normalización, realizando innovaciones y tomando acciones que permitan el mejoramiento de los resultados y la opámización de los recursos. Agoler SAS. Planeación, liderazgo y ejecución de actividades apoyado en habilidades de análisis, estrategia, ingenio y recursividad. Manejo y coordinación de grupos de trabajo. Constancia en la búsqueda de mejoramiento, planeación y desarrollo de nuevos métodos de trabajo. Agoler SAS. Comunicación efectiva para la ejecución de los planes de acción, construcción de relacionales funcionales a través de negociaciones cordiales con los elientes internos y
	externos, basadas en la claridad y transparencia, competencias generadoras de valor.
Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.	Constructora Juramillo Mora, Revisar periódicamente el sistema integral de gestión (SIG) del proceso y la necesidad de incluir eambios, innovaciones, mejoramiento, para asegurar la eficacia conveniencia y adecuación
Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.	Constructora Jaramillo Mora. Registrar measualmente los indicadores de gestión BSC definidos para el proceso. Asegurar el flujo de comunicación, la interacción de los procesos y el despliegue de la estrategia entre el personal a mi cargo.
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Constructora Jaramillo Mora. Buscar métodos y mejores prácticas organizacionales aplicables al proceso y establecer cuáles podían ser aplicables a todo la compañía. Planear, liderar y ejecutar proyectos apoyado en habilidades de
Desarrollar los programas de formación para la actualización y/o capacitación permanente, que fortalezca las competencias técnicas, pedagógicas, básicas y transversales de los instructores del Sena, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad.	análisis, estrategia, ingenio y recursividad. Constructora Jaramillo Mora. Efectuar las evaluaciones del desarrollo de los funcionarios a mi cargo de manera objetiva y promover el desarrollo de sus competencias.
Participar en los procesos de evaluación para los instructores con el fin de establecer planes de fortalecimiento de sus competencias pedagógicas, de conformidad con las metas y objetivos institucionales a cargo de la Dirección.	Constructora Jaramillo Moral Agofer SAS. Alinear el equipo de tribajo y asegurar su sinemnización a los objetivos de la compañía y del proceso.
Realizar el seguimiento a los programas de apoyo para el desarrollo integral de los Instructores del SENA, de acuerdo con las políticas, metas y objetivos definidos para la Dirección de Formación Profesional.	Constructora Jaramillo Mora. Verificar periódicamente el funcionamiento de los almacenes evaluando el desempeño del personal a cargo y cuando fuera necesario, tomar acciones requendas de acuerdo a los resultados. Asegurar la realización de los comités internos, levantar el acta de compromisos, la cual debía ser divulgada a todos les asistentes.
Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación. Gestionar los trámites necesarios para garantzar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional.	Constructora Jaramillo Mora. Realizar de manera objetiva, las evaluaciones de desempeño de los funcionarios a mi cargo y promover el desarrollo de sus competencias.

Una vez detalladas mis funciones en cada una de las compañías de las cuales acredito certificaciones laborales, y que corroboran mi experiencia en los diferentes frentes administrativos, consignados en los requerimientos por ustedes expuestos, y considerando su lema institucional de "igualdad, mérito y oportunidad", solicito revisar la documentación aportada y que corresponden a las empresas Agofer SAS y Constructora Jaramillo Mora, ambas empresas legalmente constituidas y registradas ante la Cámara de Comercio, con el fin de que se determine que cumplo con los requisitos para el cargo Profesional grado 6 determinado con el número OPEC 61833 y por lo tanto se ordene por parte de la CNSC a la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que mi nombre continúe incluido en la "lista de elegibles" para la ya mencionada convocatoria, pues es mi deseo ser parte activa de esta distinguida entidad dentro de la cual quiero aportar mi conocimiento, mi capacidad y hacer patria desde mi lugar de trabajo.

Para tal efecto, se debe considerar que fui seleccionado en el proceso por haber pasado cada uno de los filtros, dentro de los cuales las pruebas de conocimientos básicos y funcionales fueron determinantes, ya que obtuve la posición número 1, lo que hace aún más loable y meritorio que conserve esta oportunidad. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120010454 del 25 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante ANDRÉS FELIPE DELGADO CORAL, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo con código OPEC No. 61833 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al referido aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61833.

El empleo denominado Profesional, Grado 6, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. 61833, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Valle-Centro de la Construcción

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Requisitos de Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

 Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.

- Ejecutar los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Desarrollar los programas de formación para la actualización y/o capacitación permanente, que fortalezca las competencias técnicas, pedagógicas, básicas y transversales de los Instructores del Sena, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad.
- Participar en los procesos de evaluación para los instructores con el fin de establecer planes de fortalecimiento de sus competencias pedagógicas, de conformidad con las metas y objetivos institucionales a cargo de la Dirección.
- Realizar el seguimiento a los programas de apoyo para el desarrollo integral de los Instructores del SENA, de acuerdo con las políticas, metas y objetivos definidos para la Dirección de Formación Profesional.
- Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación.
- Gestionar los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte del aspirante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 2017000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Profesional, Relacionada y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo"

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)
Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(…)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Sobre estas premisas se procederá a analizar si el señor **ANDRÉS FELIPE DELGADO CORAL** cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 61833**. Para el efecto, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61833	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.
Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional	a) Certificación expedida por la Universidad Santiago de Cali, la cual acredita que el aspirante tiene registrado el Título de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, conferido por dicha Institución, según Resolución No. 38640 del 8 de marzo de 2010
relacionada.	b) Certificación expedida por el Departamento de Talento Humano de JARAMILLO MORA S.A, la cual acredita que el aspirante se desempeñó como COORDINADOR DE INVENTARIOS, desde el 13 de agosto de 2012, hasta el 13 de septiembre de 2017

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo OPEC 61833, se realizará un análisis de la certificación expedida por JARAMILLO MORA S.A, a través de un comparativo funcional para determinar la relación con el propósito y las funciones del empleo a proveer.

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61833	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
Realizar el seguimiento a los programas de apoyo para el desarrollo integral de los Instructores del SENA, de acuerdo con las políticas, metas y objetivos definidos para la Dirección de Formación Profesional.	Revisar sistemáticamente los procesos, métodos de trabajo y actividades realizadas, buscando el perfeccionamiento y normalización, realizando innovaciones y tomando acciones que permitan el mejoramiento de los resultados y la optimización de los recursos
Desarrollar los programas de formación para la actualización y/o capacitación permanente, que fortalezca las competencias técnicas, pedagógicas, básicas y transversales de los Instructores del Sena, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad	Alinear el equipo de trabajo y asegurar su sincronización a los objetivos de la compañía y del proceso.
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Buscar métodos y mejores prácticas organizacionales aplicables al proceso y cuáles pueden ser aplicables a toda la compañía
	Revisar periódicamente el Sistema Integral de Gestión (SIG) del proceso y la necesidad de incluir

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61833	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
	cambios, innovaciones, mejoramiento para asegurar la eficacia conveniencia y adecuación

Del anterior comparativo se encontró que las funciones ejecutadas por el aspirante durante su vinculación con JARAMILLO MORA S.A, guardan relación con las funciones del empleo OPEC. 61833, por cuanto, el empleo convocado requiere que ejecute el seguimiento a los programas de apoyo para el desarrollo integral de los Instructores de acuerdo con las políticas, metas y objetivos y, al acreditar experiencia en "revisar" procesos, métodos de trabajo y actividades realizadas, es posible deducir que cuenta con la capacidad para "ver con atención y cuidado" y "someter algo a nuevo examen para corregirlo, enmendarlo o repararlo" como lo define la Real Academia Española; con lo cual adquirió la facultad de ejecutar acciones que propendan el mejoramiento de los resultados de las personas que se encontraban bajo su coordinación.

Respecto de la función de "alinear el equipo de trabajo", permite entender que el aspirante ejerció un rol de liderazgo sobre un grupo determinado y se enfocó en brindarles formación para que alcanzaran los objetivos planteados, por cuanto para "alinear" personas, se necesita que todas adquieran un conocimiento común, lo cual guarda similitud con el desarrollo de programas de formación para la actualización y/o capacitación permanente, para fortalecer las competencias de los individuos, que requiere el precitado empleo.

El aspirante demostró que se encargó de "buscar métodos y mejores prácticas organizacionales", haciendo posible concluir que está en la facultad de diseñar y promover los planes de mejoramiento que se determinan en la presente convocatoria, pues el verbo "buscar" es definido por la RAE como "Hacer lo necesario para conseguir algo".

Finalmente, su facultad adquirida para ocuparse de revisar el Sistema Integral de Gestión del Proceso y la necesidad de incluir cambios, innovaciones y mejoramiento, se relaciona con el empleo convocado, pues para poder proponer planes de mejoramiento, es menester revisarlo y establecer las necesidades de incluir los cambios.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61833 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, <u>no específica</u>, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante acreditó sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Así, el Despacho encuentra válidas las pretensiones expresadas por el señor **ANDRÉS FELIPE DELGADO CORAL** en el radicado No. 20196000685262 del 18 de julio de 2019, por cuanto, tras el análisis de los soportes cargados en el aplicativo SIMO y los argumentos descritos en su escrito de defensa, se evidencia que su experiencia acreditada está relacionada con las funciones descritas en la convocatoria.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **ANDRÉS FELIPE DELGADO CORAL** <u>cumple</u> con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código **OPEC No. 61833** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144145 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144145 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ANDRÉS FELIPE DELGADO CORAL**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor ANDRÉS FELIPE DELGADO CORAL, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: andres.f.delgado0304@gmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20-02-2020

IDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Nathalia Villalba Revisó: Clara P. Q.